



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna.

Sírvase Proveer

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

**Auto Interlocutorio No.308**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Ejecutante: SUMOTO S.A.

Ejecutado: BRIAN YESID TREJOS BENAVIDES, DIEGO FERNANDO LOPEZ CRUZ y DARIO PEREZ PORTILLA

Radicación No. 76-520-41-89-002-2016-00472-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la actualización de liquidación del crédito presentada, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte ejecutante desatendió los montos aprobados por el despacho mediante proveído No. 2242 del 05 de diciembre de 2018.

En consecuencia, para efectuar la actualización de liquidación correspondiente, resulta pertinente desagregar los valores que integran la obligación aprobada por el despacho, siendo conducente afirmar que de la suma de \$6.517.891, corresponde al capital de la obligación y el excedente, es decir el monto de 3.997.652,97, integran el valor que hasta el día 30 de octubre de 2018, adeuda la demandada, por concepto de intereses moratorios, tal como puede avizorarse en la captura de pantalla de la liquidación presentada el 09 de noviembre de 2018.

RESUMEN LIQUIDACION		
No. CUOTA	CAPITAL	INTERESES
No. 05 DE MAYO 30 DE 2016	\$ 203.684	\$156.809,52
No. 06 DE JUNIO 30 DE 2016	\$ 203.684	\$151.579,94
No. 07 DE JULIO 30 DE 2016	\$ 203.684	\$146.146,66
No. 08 DE AGOSTO 30 DE 2016	\$ 203.685	\$140.713,39
No. 09 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016	\$ 203.684	\$135.280,12
No. 10 DE OCTUBRE 30 DE 2016	\$ 203.686	\$129.680,51
No. 11 DE NOVIEMBRE 30 DE 2016	\$ 203.684	\$124.080,90
SALDO INSOLUTO	\$5.092.100	\$3.013.361,92
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 6.517.891</b>	<b>\$3.997.652,97</b>

Precisado lo anterior, la actualización de liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA	V MORA	CAP+MORA	SALDO MORA	CAP.FINAL
6.517.891,00	1/11/18	30/12/21	1.155	2,29%	5.746.498,60	12.264.390	3.997.652,97	\$ 16.262.042,57

En resumen, el total de la obligación corresponde al monto de \$ 16.262.042,57.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Modificar** la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 20 de diciembre de 2021, por un valor total de \$ 16.262.042,57, de los cuales \$6.517.891,00 corresponde al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor juez el presente asunto, con memorial proveniente de Fundación Mundo Mujer, con el que dan contestación al oficio de embargo No. 1224 del 02 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

**Auto sustanciatorio No.11**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: A.B.C. Palmiequipos.

Demandado: Aristarco Tenorio

Radicación No. 76-520-41-89-002-2017-00735-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Fundación Mundo Mujer, informa que:

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la *Fundación delamujer*, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 0300
<b>Proceso:</b>	Solicitud de ejecución – trámite posterior proceso ejecutivo hipotecario
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2017-00739-00
<b>Decisión:</b>	Notificación conducta concluyente
<b>Demandante</b>	Juan Clímaco Quinchia M. y Blanca Cecilia Barrera
<b>Demandada</b>	Orlando Escobar Llanos

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico del 1 de febrero de 2022, a través del cual solicita se tenga al demandado Orlando Escobar Llanos, notificado por conducta concluyente de la presente demanda, solicitud que eleva indicando que el mismo allego comunicación dirigida a este despacho el día 17 de noviembre de 2021, en la cual solicitaba decretar la terminación del presente proceso, porque ya lo había cancelado.

### CONSIDERACIONES

La notificación por conducta concluyente está regulada en el artículo 301 del C.G.P. así:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial dispondrá tener al demandado **Orlando Escobar Llanos**, notificada por conducta concluyente de la demanda y del proceso conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso, pues lo acá acontecido se acompasa con la regulación normativa pluricitada, ya que en el escrito firmado por el demandado se evidencia el conocimiento que ella tiene de la presente litis.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente, al demandado **Orlando Escobar Llanos**, del presente asunto, a partir del día 17 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** compártasele al demandado **Orlando Escobar Llanos**, a través del correo electrónico [meeb08@hotmail.com](mailto:meeb08@hotmail.com) el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 24** hoy, **febrero 18 de 2022**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



**ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ**

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, la curadora *ad litem* de la demandada, presentó excepción de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

### **Auto Interlocutorio No. 311**

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Adolfo León Tenorio Amaya  
Demandados: Lina Marcela García Varela  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00668-00**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el **jueves 31 de marzo de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[31 de marzo de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de las cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda y con la subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de decomiso del vehículo solicitada por el demandante el día 14/01/2022. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

**Auto interlocutorio No.305**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: ALEXANDRA CATAÑO PONCE  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00387-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el embargo del vehículo de placas AEH53D, se encuentra debidamente inscrito y conforme a los preceptos del artículo 595 del C.G.P. y de la resolución No. DESAJCLR21-2753 de diciembre de 2021 y la resolución DESAJCLR21-2642, emitidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca; previo a decretar el secuestro del bien y a ordenar su decomiso, se requerirá a la parte actora para que señale la ciudad de rodamiento actual del automotor a fin de comisionar a la autoridad competente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO: Requerir** a la parte ejecutante para que se sirva señalar al despacho la ciudad de rodamiento actual del automotor, a fin de comisionar a la autoridad competente para efectos de la aprehensión y concomitante secuestro del bien, en los términos del artículo 595 parágrafo del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el curador ad litem del demandado, presentó excepción de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

### **Auto Interlocutorio No. 307**

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco Multibank  
Demandado: María Visitación Díaz Muriel  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00419-00**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el **miércoles 2 de marzo de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[2 de marzo de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el demandado Giancarlo Mendoza Sánchez, presentó excepción de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

### **Auto Interlocutorio No. 306**

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Cootraim

Demandado: Diana Carolina Bastidas Sánchez y Giancarlo Mendoza Sánchez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00550-00**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el **lunes 28 de febrero de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[28 de febrero de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de las cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda, la subsanación y con el escrito con el que se descorrió la excepción de mérito.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

Frente a la solicitud de verificación de las fechas de varias providencias y de la notificación personal del demandado del mandamiento de pago, se encuentra que no hay en ese sentido prueba que decretar, pues lo solicitado no es un medio de convicción, sino el análisis del valor demostrativo de piezas procesales del presente expediente, lo cual se llevará en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, los demandados Mónica Trujillo y Carlos Eduardo Agudelo, presentaron excepciones de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

### **Auto Interlocutorio No. 316**

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Rodrigo Posada Correa y CIA

Demandados: Mónica Trujillo y Carlos Eduardo Agudelo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00217-00**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el **miércoles 6 de abril de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[6 de abril de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con el escrito en el que se elevaron las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el demandado Édison Perdomo Caicedo, presentó excepciones de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

### Auto Interlocutorio No. 310

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Martha Isabel Barrera  
Demandados: Édison Perdomo Caicedo y Anggye Graciela Riaño  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00312-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fíjese el **jueves 10 de marzo de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[10 de marzo de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes



tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda, con la subsanación y con el escrito en el que se describió traslado de las excepciones de mérito.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con el escrito que se elevaron las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del auto admisorio, el demandado se pronunció respecto de la demanda. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

### **Auto Interlocutorio No. 318**

Proceso: Monitorio  
Demandante: Alexander Carmona Jackson  
Demandado: Andrés Fernando Sehwey Villada  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00387-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada de la demanda y la admisión de la demanda y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 421 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el **jueves 21 de abril de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia de instrucción y juzgamiento atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura; diligencia a la que se puede ingresar a través del siguiente enlace:

[21 de abril de 2022 Hora: 08:30am Dar Click](#)

De igual forma las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda y con la subsanación.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita se informe las resultados de la diligencia de secuestro y otro proveniente de la inspección de policía de Palmira con el que allegan la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**Auto Interlocutorio No. 317**  
**Salida Despacho Comisorio**

Proceso: Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga.  
Demandante: Omar Gilberto Ordoñez Bermúdez  
Demandado: Juan José Gómez Pineda  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00434-00**

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira, Remite la comisión impartida por este Juzgado mediante comisorio No. 32 del 28 de septiembre de 2021 debidamente diligenciado, y en razón a que no le asiste más funciones a esta Judicatura; se procederá a la devolución del despacho comisorio al comitente. Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Devuélvase la comisión impartida por el Juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga, previa cancelación en los libros que para tal fin se llevan en el Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial en el que solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

**Auto Interlocutorio No. 312**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: CENTROCOMERCIAL SEMBRADORPLAZA  
Demandado: METALICA LA S.A.S. y/o METALICAS L.A. S.A.S.  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00002-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la apoderada judicial del demandante, en la cual solicita “el retiro de la demanda de la referencia, según lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso”, se accederá a la petición incoada.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del líbello demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Huelga precisar que la presente solicitud es procedente porque satisface los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., en tanto que no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Por todo lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**ÚNICO: Tener por retirada,** la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 20 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 17 de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

**Auto Interlocutorio No. 315**

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado

Demandante: SONIA ENRIQUEZ SOTO

Demandado: SOFIA LORENA RIVERA TABARES, EYDER ANDRES PLAZA ZABALA y LUIS ALBERTO RIVERA RENDON

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00027-00

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, propuesto por **Sonia Enríquez Soto**, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 384 del C.G.P., refiere que *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado”*, en el acápite de notificaciones la parte actora menciona como dirección de notificación del coarrendatario Luis Alberto Rivera Rendón, una dirección diferente a la nomenclatura del bien inmueble arrendado, razón por la que deberá atenerse a lo indicado en el procedimiento señalado.
2. El numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. refiere que los anexos de que se acompaña la demanda deben encontrarse debidamente relacionados, sin embargo, se advierte que en el escrito de demanda no fue relacionado el anexo denominado *“llamado de atención conjunto residencial”*.
3. Al tenor del inciso segundo del art. 8 del Decreto 860 de 2020, la parte actora debe precisar la razón por la que afirma que los demandados Eyder Andrés Plaza Zabala y Luis Alberto Rivera Rendón, reciben notificaciones personales en la misma dirección electrónica aportada para la demandada Sofia Lorena Rivera Tabares; lo anterior teniendo presente que las direcciones electrónicas se reputan de carácter personal.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **Inadmitir** el proceso Verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado, propuesto por **Sonia Enríquez Soto**, por las razones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy, 18 de febrero de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria